

RES. 2571/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005024, Ent. N° 3969/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con el gasto derivado del cumplimiento del Laudo Arbitral dictado con fecha 9/9/19 en favor de AXION Comercialización de Combustibles y Lubricantes S.A.;

RESULTANDO: 1) que la firma AXION Comercialización de Combustibles y Lubricantes S.A. promovió un proceso arbitral contra ANCAP por responsabilidad contractual derivada del Contrato de Distribución de combustible oportunamente suscrito entre las partes;

2) que dicho Tribunal Arbitral dictó el Laudo con fecha 9/9/19, en los siguientes términos:

2.1) declara su competencia para resolver el conflicto instaurado;

2.2) declara que el contrato de distribución que da lugar a las actuaciones se encuentra vencido;

2.3) declara que ANCAP debe ser considerado incumplidor exclusivamente de la obligación de negociar de buena fe la modificación de las condiciones del contrato extinguido, en tanto se mantuvo posteriormente la relación sin plazo determinado;

2.4) en virtud del incumplimiento referido, condena a ANCAP a pagar la sumatoria de las diferencias entre:

2.4a) la suma correspondiente al margen de comercialización efectivamente reconocido por ANCAP (\$ 1:030,96 por metro cúbico de producto blanco: gasolina, queroseno y/o gasoil); y

2.4b) la que hubiera correspondido de aplicar el ajuste por el Índice de Precios del Consumo al volumen comercializado en el mes correspondiente, desde el 9/12/16 hasta el 9/9/19, sumas que deberán actualizarse conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.500 más el interés legal (Artículo 1348 del Código Civil y Artículo 4 del Decreto Ley N° 14.500). Dispone asimismo el pago de los honorarios a los árbitros, quedando pendiente de presentación la liquidación de los gastos administrativos del proceso arbitral;

3) que el Directorio de ANCAP, por Resolución N°694/9/2019 del 12/9/19 acordó:

3.1) tomar conocimiento de lo actuado;

3.2) disponer que la Gerencia Servicios Jurídicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 401.7 del Código General del Proceso, inicie un procedimiento administrativo a los efectos de precisar si los términos del Laudo Arbitral determinan la necesidad de iniciar una investigación administrativa;

3.3) encomendar a la Gerencia General el estudio de una paramétrica de ajuste aplicable al Margen de Comercialización de los combustibles blancos, a los efectos de negociar con las Distribuidoras una nueva paramétrica aplicable a partir del 10/9/19;

4) que AXION Comercialización de Combustibles y Lubricantes S.A. interpuso Recursos de aclaración y de ampliación en subsidio contra el Laudo dictado, solicitando se establezca la forma de aplicación del ajuste por IPC y la fecha a tomar para realizar el primer ajuste mensual, y el

Tribunal Arbitral se expidió por Resolución N° 33/2019 de fecha 17/9/19, resolviendo dichos aspectos;

5) que el Directorio de ANCAP, por Resolución N°752/10/2019 del 3/10/19, dispuso sustituir la parte expositiva del acto administrativo previo, para plasmar que el Laudo Arbitral, en lo relativo al incumplimiento, fue dictado por decisión de la mayoría del Tribunal Arbitral actuante y no por unanimidad;

6) que por otra parte, con fecha 3/10/19, el Directorio de ANCAP por Resolución N° 763/10/2019, dispuso dar cumplimiento al Laudo Arbitral dictado el 9/9/19, efectuando la liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el referido Tribunal y teniendo presente que dicho importe deberá ser actualizado a la fecha efectiva de pago, oficiando al Tribunal de Cuentas previo informe de disponibilidad;

7) que con fecha 4/10/19, el Departamento de Costos informa que el Rubro 2 presenta disponibilidad para el año 2019 con cargo a los créditos aprobados por Decreto N° 327/18 para atender la erogación, que según consta en los antecedentes, la Administración estima en \$ 120:787.539;

CONSIDERANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas por Resolución de fecha 18/6/08, en la redacción dada por el Artículo 2 de la Resolución de fecha 23/12/09, dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y de laudos arbitrales que obliguen al Estado al pago de una suma líquida y exigible por responsabilidad civil, cualquiera sea su monto;

2) que el Laudo Arbitral remitido no merece objeciones de índole legal;

3) que el Artículo 401.7 del Código General del Proceso, en redacción conferida por el Artículo 1° de la Ley N° 19.090 de 14/6/13, dispone que: *“El Organismo condenado una vez notificado de la fecha de pago iniciará un procedimiento administrativo tendiente a determinar si corresponde promover la acción de repetición contra el funcionario o los funcionarios responsables del daño causado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 de la Constitución de la República”;*

4) que el Directorio encomendó a la Gerencia de Servicios Jurídicos el inicio de un procedimiento administrativo a efectos de determinar si corresponde la tramitación de una investigación administrativa en relación a los presentes obrados (Resultando 3), por lo que corresponde que al amparo de lo dispuesto por el Artículo 140 del T.O.C.A.F., se remitan a este Tribunal la totalidad de las actuaciones una vez sustanciados los procedimientos a esos efectos;

5) que asimismo, el Ordenador deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ordenanza N° 85 de este Tribunal, comunicando lo resuelto respecto de la acción de repetición (Artículo 25 de la Constitución de la República);

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Laudo Arbitral remitido;
- 2)** Una vez determinado el monto a abonar, se comete al Contador Delegado la intervención de los gastos que de él se deriven, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y poniendo en conocimiento de este Tribunal el monto intervenido;

- 3)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5);
- 4)** Comunicar al Contador Delegado en ANCAP;
- 5)** Devolver las actuaciones.

dc